

TOMA DE POSESIÓN DEL SEÑORÍO DE MONTALBO

EGAS COELLO

D. EGAS COELHO DE AZEVEDO, portugués, **EGAS COELLO**, castellano, había nacido hacia 1350.



Hijo de PEDRO COELLO Casado en 2ª nupcias, con María Fernández de Meira. Privado de la Cámara de Alonso IV de Portugal. Uno de los asesinos, por orden real, de Inés de Castro, (7 de Enero de **1355**), con quien el Príncipe, D. Pedro, mantenía relaciones. Asesinato que pagaría con la muerte. Al llegar D. Pedro I al trono asistió al ajusticiamiento de **Pero Coelho** y Álvaro Gonçalves, a los que, por orden suya, se les arrancará el corazón.

D. Egas, Sr. de Podentes, fue Maestresala del Rey D. Juan I de Portugal.

A fines de siglo, diversas circunstancias político-sociales obligan a prohombres portugueses, de posición privilegiada, señores de vasallos, a abandonar sus tierras y tomar el exilio hacia Castilla donde reciben diversas donaciones de parte del monarca castellano, Enrique III, que compense o palie lo que allá dejaron.

Hacia 1396, abandonan Portugal *Juan Fernández Pacheco y sus hermanos; Gil Vázquez de Acuña y Juan Alonso Pimentel.*

Entre 1397 y 1400 lo hacen **Egas Coelho (1397)**, *Pedro Coelho y Gómes Coelho; Lope Fernández Pacheco (hermano de Juan); Martín Vazquez de Acuña; Lope Vázquez de Acuña;...* Todos ellos serían recibidos con los brazos abiertos y bien recompensados por el monarca castellano:

- A Martín Vázquez da Cunha lo casó con la condesa de Valencia Dª María, su prima hermana.
- A Lope Vázquez da Cunha dio el condado de Buendía.
- A Joao Pacheco dio la villa de Belmonte, La Osa, Monreal y Los Hinojosos. (1398)
- A **Egas Coelho**, dio la villa de Montalbo, (posiblemente en el mismo año.).

El traslado de Egas a Castilla supuso la confiscación de sus bienes (*las villas de Miranda, Podentes, Germelo y Folgoso con su jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, para sí y sus sucesores.*). El 24 de Marzo de 1397, el Rey D. Juan I de Portugal, entrega a Diego Lopes de Souza “... **todos os bens móveis e de raiz que foram de Egas Coelho...** (*Todos los bienes muebles y raíces que fueran de Egas Coelho ...*).

En Castilla, **D. EGAS COELLO**, recibió el Señorío de Montalbo, El Hito y “otros lugares en tierra de Alarcón, en el antiguo Señorío de Villena. Hacia 1399...

D. EGAS COELLO TOMA POSESIÓN DEL SEÑORÍO

Ya, en 1396 el conjunto de aldeas, Montalbo, Alcolea, El Hito eran comunidades dependientes de dos poderes claramente individualizados y jerárquicamente superpuestos. Lugares de realengo, incorporadas a la Corona tras la expropiación real al Marqués de Villena en 1395; y subordinadas a la villa de Alarcón quien nombra Concejo, controla la utilización del término, ejerce la jurisdicción en primera instancia y recauda las rentas concejiles y reales, como aldeas integradas en su *alfoz*.

Embargadas dichas aldeas del Marquesado a D. Alfonso de Aragón y concedido a D. EGAS COELLO, “*Montalbo con sus fortalezas e con la justicia civil e criminal e mero e mixto imperio e rentas e pechos e derechos e penas e calomas pertenecientes al señorío de las*

dichas villas, procede éste a la TOMA DE POSESIÓN según las normas consuetudinarias medievales, transmisión de poderes del Rey, a través de un representante, al beneficiado, D. Egas Coello.

Se lleva a cabo, en primer lugar, la **Transferencia** de los habitantes de las aldeas, de manera individualizada. Y, posteriormente, el **Traspaso** del poder jurisdiccional y económico sobre ellos.

Y, aunque la esencia de los actos corresponde a los vasallos pecheros, su papel es, fundamentalmente, pasivo.

La **ceremonia** tiene lugar en la iglesia de la villa, lo que convierte al clero asistente, no sólo en simple espectador de primera magnitud del acto político sino que, como tal, solemniza y legitima el propio acto ceremonial.

D. EGAS, asume la parroquia como iglesia señorial y en ella se harán enterrar algunos miembros de la familia. (Que sepamos, él no se enterró en ella, pues debió fallecer fuera de la tierra.

ACTO CEREMONIAL.

En Montalbo, aldea y jurisdicción del término y tierra de Alarcón, *ayuntados en la iglesia de Santo Domingo de Silos, a campana tañida, según tienen por costumbre de juntarse el Concejo*, el representante real hace pública, ante los respectivos Concejos de las aldeas, la Presentación de cartas reales en las que comunica la donación realizada a favor de Don Esteban Coello.

"..os damos y concedemos jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en esa dicha villa y en todos sus términos para que la podáis usar y ejercer, y para que tengáis el uso y ejercicio de la dicha jurisdicción así en las causas criminales como en las civiles de cualquier calidad y cantidad que sean, y os damos poder y entera facultad para que podáis tener y poder y pongáis y tengáis Horca y Picota, cepo, cárcel y cadena y cuchillo y azote y todas las otras insignias de jurisdicción Y para que podáis nombrar y nombréis y elijáis en cada un año alcaldes y un alguacil y regidores ...".

Yo, el Rey

Se exhorta a los lugareños a que cumplan lo ordenado y presten juramento como vasallos del nuevo Señor.

En su nombre, los miembros del **Concejo** *"tomaron las dichas cartas y pusieronlas sobre su cabeza y dijeron que las obedecían como cartas de su Señor, el Rey"*.

Ordena el apoderado del Rey realizar un padrón de los vecinos de la aldea, incluyendo sólo a los vecinos pecheros. Es la formal transferencia de familias campesinas de un señor a otro, evidenciando netamente la importancia de las relaciones sociales de producción en los comportamientos institucionales. La relación Señor / campesino como sumisión jurídica y económica.

Aunque es toda la comunidad vecinal la que entra en sometimiento al nuevo Señor, son los vecinos pecheros los más afectados, con dependencia jurídica y socioeconómica.

Con la entrega de la vara de la justicia el representante real ultima el traspaso jurisdiccional del conjunto humano y el espacio geográfico. Representa este símbolo el derecho del nuevo Señor a juzgar a los habitantes del lugar y percibir sus rentas. La aldea es mera espectadora del ritual.

Seguidamente, se ordena a la comunidad *"- hagan e tengan por su señor e le presten toda la reverencia e obediencia e le guarden fidelidad e todas aquellas cosas que buenos e leales vasallos deben hacer e guardar a su señor.-"*

Realizado el traspaso de poderes del Rey a **D. EGAS COELLO**, debe la comunidad aldeana aceptar y acatar al nuevo Señor.

Lo hacen los caballeros cuantiosos y hombres buenos del Concejo en representación de la aldea. Era costumbre en la Tierra de Alarcón que los Concejos aldeanos se constituyeran por campesinos acomodados cuantiosos y pecheros, excluyendo todo tipo de representación hidalga.

Mediante el juramento de fidelidad los representantes concejiles se comprometen a obedecerle, guardar la aldea, servirle, pagar las rentas, por sí y en nombre de la comunidad.

Si hubiere **hidalgos** acatarían al nuevo Señor mediante pleito-homenaje, como corresponde a su status jurídico, jerárquicamente desiguales, pero del mismo orden social.

Los individuos del **clero** residentes en la aldea escapan a la jurisdicción señorial. No existe acto de acatamiento por su parte. Su papel se limita a testificar el acto. Su especial estatuto jurídico les excluye de la dependencia señorial y de la prestación del juramento.

Por su parte, D. EGAS COELLO, se compromete a hacer villa a Montalbo y respetar sus usos y costumbres. No concibe la reorganización feudal del territorio la existencia de aldeas autónomas, sino que las integra rápidamente bajo la jurisdicción de una villa, por lo que El Hito y Alcolea (más tarde, Villar de Cañas) quedarán como aldeas dependientes de Montalbo.

Aceptado el nuevo Señor, se hace preciso borrar cualquier vestigio del antiguo, por lo que son destituidos los oficiales del Concejo. Desaparece con ello, en cierta medida, la autoridad real y, en la práctica, la de la villa de Alarcón sobre la aldea. El nuevo Concejo será nombrado por D. Egas Coello.

El nuevo Concejo jura fidelidad al Señor y éste entrega la vara de la justicia a los alcaldes y alguacil por él nombrados.

Para consumar el traspaso de poderes, se realiza un simulacro de juicio sentenciado por el nuevo Señor, que, no en vano, goza del *mero e mixto imperio*.

Los asistentes se trasladan a un pequeño cerro (**cerro de la horca**) en las inmediaciones de la aldea para realizar la implantación de la horca.

El **apeo** y delimitación del término de cada una de las aldeas materializa la segregación de Alarcón circunscribiendo territorialmente el nuevo Señorío. *En fecha 7 de Abril de 1399 el Concejo de Alarcón encarga al Regidor Alfonso Pérez y al vecino Pedro Martínez de Segovia “para determinar e amojonar con los procuradores de la villa de Montalbo o Sr. de ella...”*.

Concluye así la transmisión de poderes entre el antiguo Señor, el Rey, y el nuevo, D. Egas Coello.

D. EGAS COELLO será el I SEÑOR DE MONTALBO.

Al lado del Infante D. Enrique de Trastámara, enfrentado contra el rey Juan II, participó D. Egas Coello en la toma de El Espinar, el 10 de Julio de 1421. Allí, D. Egas, probablemente enfermo o herido grave, hace testamento el día el 10 de Agosto, con un codicilo posterior el día 13. Pocos días después (entre el 14-28) había fallecido. Era **1421**.

El Señorío de Montalbo que Enrique III le había concedido hacia 1398, no sería Confirmado, por Juan II, hasta el 8 de Octubre de 1430.

San Miguel 2014.

Felices Fiestas.

Manuel Fernández Grueso.